

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I, 5 Y 6 FRACCIÓN VI DEL DECRETO NÚMERO 434, PUBLICADO EL DÍA 21 DE JULIO DEL AÑO 2011, POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Número 434 publicado el día 21 de julio del año 2011, la Universidad Tecnológica del Centro, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Izamal, Yucatán.

SEGUNDO. Que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, establece que además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en su primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en su Pilar IV “Inversión en Capital Humano”, apartado IV.3.4 denominado “Educación Superior”, establece como objetivo ofrecer educación superior integral de calidad, pertinente y con mayor cobertura que propicie aprendizaje significativo y favorezca la incorporación a la sociedad del conocimiento.

CUARTO. Que entre las estrategias y líneas de acción establecidas para alcanzar el objetivo planteado se encuentra la de promover el crecimiento de la matrícula y la oferta educativa de las Universidades Tecnológicas y de los Institutos Tecnológicos Superiores.

QUINTO. Que para consolidar los objetivos alcanzados e impulsar la calidad de la enseñanza y formación que se brinda en la Universidad Tecnológica del Centro, es preciso expedir un instrumento normativo que regule la conducta de los alumnos de la Universidad Tecnológica del Centro, a través de mecanismos que permitan su promoción y desarrollo en el ámbito profesional; promueva los valores que tiendan a fomentar el respeto mutuo y fraternidad entre la comunidad tecnológica, y defina los derechos y obligaciones de los estudiantes.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 001 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto definir y determinar los lineamientos básicos que regirán el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad Tecnológica del Centro, y sus disposiciones tendrán el carácter de obligatorias.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Alternancia:** el procedimiento pedagógico que permite la continuidad en la formación y capacitación de los alumnos de la Universidad Tecnológica del Centro, para desarrollarse en el sector productivo, en el que se complementan y se integran la teoría con la práctica y la realidad laboral, facilitando el desarrollo de competencias profesionales y aprendizajes complejos, a través de la aplicación de los conocimientos y procedimientos adquiridos en el aula, en situaciones reales, de forma lógica y natural;
- II. **Alumno de nuevo ingreso:** el que por primera vez se inscribe a un cuatrimestre y se le asigna una matrícula;
- III. **Alumno de reingreso:** el que habiendo cursado satisfactoriamente un cuatrimestre solicita su baja temporal, y en el cuatrimestre siguiente solicita su ingreso como estudiante de la Universidad Tecnológica del Centro en la Carrera cursada con anterioridad;
- IV. **Alumno de reinscripción:** el que ha cursado satisfactoriamente el cuatrimestre, aprobando todas sus materias, y por tanto está en aptitud continuar con el siguiente cuatrimestre de la carrera en curso;
- V. **Alumno regular:** el que tiene inscripción vigente en la Universidad Tecnológica del Centro, de conformidad con lo que establece este Reglamento;

- VI. **Baja:** la suspensión de los derechos del alumno de la Universidad Tecnológica del Centro;
- VII. **Baja definitiva:** la pérdida de la calidad de alumno de la Universidad Tecnológica del Centro;
- VIII. **Baja temporal:** la interrupción de los estudios en la Universidad Tecnológica del Centro, a solicitud del alumno, la cual no debe exceder de un año;
- IX. **Comisión:** la Comisión General Académica de la Universidad Tecnológica del Centro;
- X. **Cuatrimestre:** el periodo correspondiente a 4 meses, según Calendario Escolar, en que está dividida cada una de las carreras de la Universidad Tecnológica del Centro;
- XI. **Departamento:** el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica del Centro;
- XII. **Dirección:** la Dirección de División de Carrera, órgano coordinador de las carreras que se imparten en la Universidad Tecnológica del Centro;
- XIII. **Equivalencia:** la igualdad entre sí de los estudios realizados dentro del sistema educativo y sirve al alumno para ingresar a una carrera propia al perfil que el alumno manifieste;

- XIV. Estadía:** el período de tiempo durante el sexto cuatrimestre, en el cual el alumno, de acuerdo a los planes de estudio, permanece en una empresa o en una organización pública o privada, bajo la tutela de uno de sus integrantes;
- XV. Evaluación del proceso de enseñanza:** el procedimiento que se aplica a docentes y alumnos, que permite evaluar los criterios de aprovechamiento en ambos casos y asegurar la calidad de las tareas educativas de la Universidad Tecnológica del Centro;
- XVI. Matrícula:** el número asignado al alumno al momento de inscribirse por primera vez en la Universidad Tecnológica del Centro, el cual conservará durante todo el período de su estancia en la misma, y servirá para identificarlo en los registros posteriores administrativos con las entidades educativas que correspondan;
- XVII. Permanencia:** la asistencia regular durante el período en que un alumno curse y concluya los programas de estudio de alguna de las carreras que se impartan en la Universidad Tecnológica del Centro, con sujeción a lo establecido en este Reglamento;
- XVIII. Rector:** al Rector de la Universidad Tecnológica del Centro;
- XIX. Reglamento:** el Reglamento que establece los requisitos de Ingreso, Permanencia y Egreso de los alumnos de la Universidad Tecnológica del Centro;

- XX. Reinscripción:** el trámite académico administrativo posterior a la inscripción, que se realiza al finalizar cada cuatrimestre;
- XXI. Reporte:** el informe que se elabora con el propósito de conocer paso a paso el avance de los alumnos de la Universidad Tecnológica del Centro, su interés y aprovechamiento, así como sus faltas u omisiones de carácter académico;
- XXII. Revalidación:** la validez oficial que otorga la Universidad Tecnológica del Centro a los estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior afines al mapa curricular establecido por la propia Universidad, y
- XXIII. Universidad:** la Universidad Tecnológica del Centro.

Artículo 3. Las Autoridades Universitarias son:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. El Director de División de Carrera, y
- III. El Titular del Departamento.

Artículo 4. Corresponde al Rector, por conducto del Departamento, la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO II

Del ingreso de alumnos a la Universidad

Artículo 5. Son requisitos para ingresar como alumno a los estudios de Técnico Superior Universitario, los siguientes:

- I. Acudir al Departamento para registrarse como aspirante a cursar alguna de las carreras que se imparten en la Universidad;

Para tal efecto, el interesado debe solicitar la ficha para participar en el proceso de selección, mismo que abarca la convocatoria y examen de admisión, así como también debe realizar el pago de derechos correspondiente. Este trámite es Intransferible;

- II. Acreditar la conclusión de los estudios de bachillerato o equivalente mediante certificado de estudios con un promedio mínimo general de 7.0 puntos, y
- III. Participar en el proceso de selección, y posteriormente presentarse al Departamento para el desarrollo de una entrevista, a efecto de que se le haga de su conocimiento las políticas de la Universidad y se le proporcione la información y orientación pertinente.

Artículo 6. Los aspirantes que aprueben el proceso de selección, serán informados oficialmente mediante la publicación de la lista de aceptación, en el medio impreso de mayor circulación y en la página web de la Universidad.

Para hacer efectiva su inscripción, los aspirantes deben entregar al Departamento, la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento en original y copia;
- II. Certificado de bachillerato o de estudios equivalentes en original y copia;
- III. Comprobante del pago de inscripción, y
- IV. Cuatro fotografías tamaño infantil en blanco y negro.

Artículo 7. Cuando el interesado reúna los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción, adquirirá la calidad de alumno de la Universidad, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable a la misma.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 8. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Académicos:
 - a) Recibir una educación integral, acorde con los objetivos propuestos en los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan;

- b)** Ser evaluado de acuerdo a los instrumentos que se establezcan, así como conocer los resultados de sus evaluaciones y de los avances en su desempeño académico, en apego a los requisitos que la normatividad señale;
- c)** Solicitar la revisión de los instrumentos de evaluación;
- d)** Recibir los reconocimientos académicos a que se hagan acreedores;
- e)** Participar en el programa de becas de la Universidad, siempre que reúnan los requisitos establecidos para tal efecto;
- f)** Hacer uso adecuado de las instalaciones de la Universidad;
- g)** Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones, ciencia, tecnología, deporte y la conservación del medio ambiente;
- h)** En el caso de alumnos del sexo masculino, vestir con pantalón largo, playera con mangas y zapatos cerrados, y del sexo femenino, con falda hasta las rodillas, blusa con manga y zapatos cerrados, y
- i)** Abstenerse de utilizar lentes oscuros, gorras, sombreros o accesorios similares en el interior del aula.

II. Administrativos:

- a) Recibir al momento de su ingreso, la credencial de estudiante con el número de matrícula que lo acredite como alumno de la Universidad, misma que deberá conservar durante el tiempo que realice sus estudios en ésta;
- b) Gozar de la protección que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Universidad, lo que permite el reconocimiento de las justificaciones otorgadas por esta Institución;
- c) Recibir en tiempo y forma la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo a las normas escolares establecidas;
- d) En el caso de inasistencia, presentar en el Departamento, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la misma, los justificantes expedidos por el médico particular, la autoridad competente o institución oficial, los cuales no deben presentar tachaduras o enmendaduras.

Tratándose de justificantes médicos particulares, deberán contener el nombre y número de cédula profesional del médico otorgante.

- e) Asistir puntualmente a clases;
- f) Cumplir con las actividades que marquen los programas académicos;
- g) Efectuar en el Departamento, los pagos correspondientes a los siguientes servicios para acceder a los mismos:

1. Inscripción, al inicio de cada cuatrimestre;
 2. Expedición de constancia de estudios;
 3. Reimpresión de boletas de calificación;
 4. Exámenes Especiales, y
 5. Cualquier otro servicio solicitado al Departamento.
-
- h)** Cumplir con la Estadía en los términos establecidos en el ordenamiento aplicable;
 - i)** Tratar con respeto al rector, a los directores, al personal administrativo y docente y a sus compañeros;
 - j)** Coadyuvar a la conservación de instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y, en general, de todos los bienes que constituyan el patrimonio de la Universidad;
 - k)** Abstenerse de consumir, dentro de las instalaciones, bebidas embriagantes, enervantes y, en general, todo producto nocivo para la salud;
 - l)** Conducirse siempre, dentro y fuera de la Universidad, con apego a las normas de convivencia social, procurando, en todo momento, enaltecer la imagen de la misma, y

- m) Realizar sus peticiones de manera individual, por los conductos debidos y en forma respetuosa, así como obtener de las autoridades competentes la respuesta correspondiente en términos razonables.

Artículo 9. En caso de no ser respetado alguno de los derechos establecidos en este Reglamento, los alumnos podrán inconformarse, siempre que sea por escrito y especifique claramente lo acontecido.

La inconformidad podrá presentarse ante las personas que enseguida se señalan, respetando el orden siguiente:

- I. El Director de la División de Carrera, y
- II. El Rector.

CAPÍTULO IV

De la disciplina escolar

Artículo 10. La disciplina escolar será resultado de la actuación conjunta de los docentes, alumnos, personal administrativo, intendencia y vigilancia, cuyo fin es lograr una educación de calidad.

Los reportes se utilizarán como medida disciplinaria para aquellos alumnos que alteren el orden escolar.

Artículo 11. Se consideran faltas que quebrantan la disciplina escolar:

- I. Lesionar el honor y buen nombre de la Universidad;
- II. Ofender de manera verbal o por escrito o maltratar a sus compañeros;
- III. Desobedecer, sin causa justificada o faltar al respeto a los maestros, al personal administrativo o de intendencia;
- IV. Realizar actos que comprometan la salud de algún miembro de la comunidad escolar;
- V. Entorpecer las actividades de los docentes;
- VI. Alterar o falsificar documentos administrativos o académicos;
- VII. Sustraer, destruir o deteriorar bienes pertenecientes a la Universidad o de algún alumno, y
- VIII. Reincidir en faltas de cualquier especie.

Artículo 12. Se consideran faltas menores aquellas que se dan dentro del aula de clases, y su tratamiento o control corresponde al docente en turno frente a grupo. Entre otras faltas menores, se encuentran las siguientes:

- I. No entregar las tareas o reportes correspondientes;
- II. Acudir a clases sin el material de trabajo;

- III. Provocar desorden en clase que genere la distracción de los compañeros e interrumpa al docente;
- IV. Perturbar el orden y armonía del aula;
- V. Copiar durante los exámenes;
- VI. Abandonar el aula sin permiso, y
- VII. Violar el espacio del compañero.

El personal docente, al inicio del cuatrimestre, deberá informar y poner en conocimiento del alumno, por escrito e individualmente, las medidas disciplinarias correspondientes a las faltas menores en que los alumnos podrán incurrir.

Artículo 13. Se consideran faltas ordinarias aquellas que se producen dentro del área de la institución educativa o sus inmediaciones, y que repercuten en el desempeño general de la Universidad. Entre otras faltas ordinarias, se encuentran las siguientes:

- I. Cometer actos inmorales;
- II. Ingerir drogas de cualquier tipo, o bebidas embriagantes;
- III. Usar un vocabulario vulgar;

- IV. Practicar juegos que pongan en peligro su integridad o de los demás alumnos;
- V. Abandonar el aula sin causa justificada;
- VI. Ingresar a las clases que se impartan en un aula que no le corresponde;
- VII. Deteriorar mediante ralladuras el mobiliario e instalaciones de la Universidad;
- VIII. Incurrir en faltas de respeto a los maestros y compañeros de clase, y
- IX. Reunir tres amonestaciones por escrito por faltas menores.

Artículo 14. Se considerarán faltas graves, las siguientes:

- I. Realizar cualquier acción u omisión que ponga en peligro la seguridad, integridad o salud de cualquier persona que se encuentre en la Universidad;
- II. Incitara a otras personas a cometer actos de violencia;
- III. Intervenir en pleitos colectivos dentro de la Universidad o en las inmediaciones de la misma;
- IV. Destruir bienes de la Universidad o de los alumnos;

- V. Sustraer o hurtar bienes propiedad de la Universidad o de cualquier otra persona que se encuentre en la universidad;
- VI. Reincidir en más de tres ocasiones en faltas ordinarias;
- VII. Realizar cualquier acción u omisión que lesione la buena reputación de la Universidad;
- VIII. Ausentarse de la escuela sin justificación o aviso del padre de familia o tutor por un lapso mayor a tres días;
- IX. Sustraer, alterar o dañar a documentos oficiales;
- X. Realizar actividades a nombre de la escuela, que no se encuentren autorizadas;
- XI. Incurrir en faltas de respeto a los docentes, personal administrativo, de intendencia y visitantes, y
- XII. Las de carácter similar a las anteriores, a juicio de las autoridades competentes de la Universidad.

CAPÍTULO V

De las sanciones a las faltas

Artículo 15. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento, en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad y equidad.

Cuando se trate de faltas menores que afecten el orden del aula, el personal docente podrá disminuir la calificación del alumno por su indisciplina en ese sentido, sin exceder de más de una décima de su calificación en escala de 10.

Asimismo, cuando se cometan faltas menores en reiteradas ocasiones, y éstas no ameriten la baja del alumno, se procederá a aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal, con advertencia de sanción mayor, y
- II. Amonestación por escrito.

La acumulación de tres amonestaciones por escrito dará lugar a la elaboración de un Reporte que se hará del conocimiento del tutor.

Artículo 16. Los maestros, a través de un Reporte, darán a conocer a los tutores las faltas ordinarias que cometan los alumnos bajo su custodia.

Dicho reporte se turnara al Departamento para su inserción al expediente del alumno y se imponga la sanción que corresponda, la cual no será menor a la suspensión por un día. Esta situación, se notificará en forma escrita y oficial a la Dirección para su conocimiento.

A partir de la acumulación de tres reportes por faltas ordinarias, se procederá a la suspensión temporal del cuatrimestre que cursa el alumno.

En el supuesto del párrafo que antecede, el Departamento debe registrar lo sucedido en el expediente del alumno, y notificar el incidente a la Dirección, la Dirección de Administración y Rectoría.

Artículo 17. Las Faltas Graves cometidas dentro de la Universidad serán reportadas al Departamento, la Dirección, la Dirección Administrativa y Rectoría, según sea el caso y área o persona afectada.

En todo caso, la sanción se hará del conocimiento de los padres o tutores, de manera personal o por escrito.

Artículo 18. La Rectoría evaluará las amonestaciones que se generen como consecuencia de faltas graves y, en su caso, procederá a dar la baja definitiva del alumno que cometió la falta de que se trate.

CAPÍTULO VI

De la reinscripción

Artículo 19. Podrán reinscribirse al cuatrimestre siguiente, los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre anterior.

Artículo 20. De acuerdo a las asignaturas integradoras, por su calidad formativa y práctica aplicables durante el tercer y quinto cuatrimestre, los alumnos de todas las carreras podrán adeudar asignaturas en los cuatrimestres siguientes:

- I. Al cursar del primer al segundo cuatrimestre;
- II. Al cursar del segundo al tercer cuatrimestre, y
- III. Al cursar del cuarto al quinto cuatrimestre.

De tal manera que, los alumnos no podrán adeudar asignaturas al cursar del tercer al cuarto cuatrimestre y del quinto al sexto cuatrimestre.

Artículo 21. El alumno que reprobe una o más materias, se sujetara a lo siguiente:

- I. Cuando en un cuatrimestre, el alumno reprobe una o dos materias en ordinarios, podrá solicitar al Departamento la autorización para reinscribirse parcialmente al cuatrimestre siguiente.

La reinscripción y acreditación, en su caso, de las materias que curse, se condicionará a la presentación de una evaluación de recuperación o remedial de la materia o materias reprobadas. Si en esta oportunidad el alumno reprobare nuevamente, podrá optar por solicitar al Departamento una evaluación especial, que en caso de ser autorizada, se realizará antes de la fecha de la primera evaluación parcial del cuatrimestre siguiente. De no aprobar en esta oportunidad será dado de baja en forma definitiva de la Universidad.

- II. Cuando en un cuatrimestre, el alumno repruebe tres materias, debe cursar nuevamente todas las materias del cuatrimestre, en el período educacional inmediato en que éstas se ofrezcan. Si en esta oportunidad el alumno reprueba nuevamente alguna de las materias que condicionaron su aplazamiento, será dado de baja en forma definitiva de la Universidad, y
- III. El alumno que en un cuatrimestre repruebe cuatro materias, será dado de baja en forma definitiva de la Universidad.

Artículo 22. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios profesionales en la Universidad hasta por el plazo de un año, en virtud de una solicitud de baja temporal, pueden reinscribirse al cuatrimestre correspondiente, siempre y cuando no se haya modificado el plan de estudios con el que iniciaron su formación, en caso contrario, el Departamento, en coordinación con la Dirección, dictaminará lo procedente.

Artículo 23. Los alumnos que hayan concluido los estudios de alguna de las carreras que se imparten en la Universidad y deseen cursar una carrera distinta en la propia Institución, podrán hacerlo siempre y cuando satisfagan y se sujeten a los requisitos establecidos, previo dictamen del Departamento.

Artículo 24. Los alumnos que soliciten cambiar de carrera sin haber concluido los estudios de aquella a la que ingresaron originalmente, podrán hacerlo, previa solicitud al Departamento.

Una vez recibida la solicitud, el Departamento informará a la Dirección para que analice, valore y emita su dictamen en relación al caso que se ponga a su consideración.

Cuando la Dirección emita dictamen favorable, éste contendrá un pronunciamiento sobre la equivalencia de asignaturas, a efecto de determinar el cuatrimestre de la carrera solicitada en el que deberá ubicarse al alumno, y lo remitirá al Departamento para la autorización correspondiente.

Si no fuese posible la equivalencia, el alumno debe ingresar al primer cuatrimestre de la carrera a la que solicitó el cambio, y cursar todas las materias que compongan el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO VII

De la Revalidación y Equivalencia de estudios

Artículo 25. Las personas que hubiesen realizado estudios de educación superior en instituciones nacionales o extranjeras, sin haberlos concluido, y deseen continuarlos en la Universidad, deberán presentar la solicitud respectiva en el Departamento, acompañando en todo caso, la revalidación del certificado parcial de estudios expedido por la institución educativa de procedencia.

Recibida la solicitud, el Departamento lo hará del conocimiento de la Dirección, para que emita su dictamen, mismo que servirá para determinar si los planes y programas académicos de la institución de procedencia son equivalentes a los de la Universidad.

El Departamento, únicamente autorizará la revalidación, previo análisis de los documentos presentados por el solicitante, y en vista del dictamen de la Dirección.

El trámite de revalidación será previo a la inscripción de los solicitantes, por lo que bajo ninguna circunstancia, la realización del trámite significa que la Universidad considere como alumnos inscritos a quienes estuvieren gestionando el trámite relativo.

Artículo 26. La solicitud de revalidación debe presentarse cuando menos 30 días antes de que inicie cada período de inscripción, de lo contrario el interesado deberá esperar el inicio del próximo ciclo escolar.

A la solicitud de revalidación deben anexarse los documentos siguientes:

- I. Certificado parcial de estudios superiores cursados, en original y copia, debidamente apostillado por la autoridad competente;
- II. Copia del plan y los programas de estudios cursados, certificados por el titular de la institución educativa de donde provenga el solicitante;
- III. Comprobante del pago de los derechos respectivos, y
- IV. Los demás que señale el Departamento.

Artículo 27. La Equivalencia de asignaturas se determinará por el Departamento, previo dictamen emitido por la Dirección, después de comparar el plan y los

programas de estudios presentados por el solicitante con los que se apliquen en la Universidad, de cuyo resultado deberá desprenderse la similitud de contenidos y objetivos por asignatura.

Artículo 28. La Revalidación o Equivalencia no podrá abarcar más del 40 por ciento de las asignaturas que conformen el plan y los programas de estudios de las carreras que se impartan en la Universidad.

Tratándose de solicitantes que provengan del extranjero o de alguna institución nacional, no se revalidarán certificados parciales ni se otorgarán equivalencias cuando los estudios se hayan suspendido por un plazo mayor a dos años.

CAPÍTULO VIII

De la evaluación

Artículo 29. La Universidad aplicará a sus alumnos, en cada cuatrimestre, por asignatura, evaluaciones parciales, ordinarias, remediales o de recuperación y especiales, de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Parciales:** se aplicarán **tres** evaluaciones, por asignatura, en cada cuatrimestre;
- II. **Ordinarias:** se aplicarán evaluaciones, por asignatura, que **contendrán las unidades correspondientes al parcial no acreditado**. El alumno presentará el mismo número de evaluaciones ordinarias que de evaluaciones parciales no acreditadas;

- III. **Remediales o de recuperación:** se aplicarán **hasta tres** evaluaciones remediales, en su caso, **uno por cada asignatura en cada cuatrimestre**, que no se hubieren acreditado en la evaluación ordinaria, y
- IV. **Especial:** se aplicará **una** evaluación especial, **por cuatrimestre**, en la asignatura **que no hubiese sido acreditada en la evaluación remedial**.

Artículo 30. En cada cuatrimestre, los docentes deberán informar al estudiante respecto a los tipos de exámenes, medidas de rendimiento, formas de calificación y contenido sobre los que se aplicará cualquier evaluación.

Artículo 31. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en la escala de cero a diez, y se anotarán con un decimal. **La calificación mínima para acreditar una asignatura será de siete punto cero puntos.**

Artículo 32. Para tener derecho a las evaluaciones parciales de cada asignatura, el alumno deberá cubrir el ochenta por ciento de sus asistencias.

Artículo 33. Los alumnos que hubieren aprobado cada una de las tres evaluaciones parciales con la calificación mínima requerida, podrán optar por la exención de la evaluación ordinaria.

En caso de que se opte por presentar la evaluación ordinaria, el alumno renunciará al promedio final que haya obtenido de las calificaciones de sus parciales, y su resultado será el obtenido en la evaluación ordinaria.

Los alumnos que no acrediten la evaluación ordinaria, o que por causas de fuerza mayor no asistan a la aplicación de ésta, tendrán por no acreditada la materia y deben presentar una evaluación de recuperación.

Artículo 34. Las evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con el calendario que expida el Departamento, mismo que se dará a conocer al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 35. Las evaluaciones se realizarán en los recintos de la Universidad, dentro de los horarios que se señalen en el calendario a que se refiere el artículo anterior.

Cuando por las características de las evaluaciones, éstas deban realizarse en empresas, laboratorios o en algún otro lugar, la Dirección será la responsable de garantizar la transparencia de las mismas, implementando para tal efecto, las medidas que considere convenientes.

Artículo 36. Las evaluaciones se efectuarán bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente, quién en ningún caso podrá auxiliarse por personas ajenas a la planta docente de la Universidad.

Artículo 37. En los casos en que el docente titular de la asignatura no se presente a la evaluación, el Director de División de Carrera será responsable de la aplicación de la evaluación respectiva, pudiendo en su caso, nombrar a otro docente de la materia para ese efecto.

Artículo 38. El resultado de las evaluaciones parciales, ordinarias, remediales y especiales, serán de estricta observación del Departamento.

Al final de cada cuatrimestre, las evaluaciones parciales deben constar en un acta por duplicado, con las firmas del docente y del Jefe del Departamento.

De igual manera, se deben levantar actas después de cada evaluación relacionada con los ordinarios, remediales y especiales.

CAPÍTULO IX

De la rectificación de calificaciones y revisión de exámenes

Artículo 39. Cuando en un acta de evaluación se advierta alguna omisión o la anotación de una calificación errónea, el Departamento podrá autorizar la rectificación y, en su caso, la modificación del acta, siempre que el docente responsable le comunique por escrito la existencia del error u omisión, así como la calificación correcta en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 40. El alumno que advierta un error u omisión en el acta que consigne los resultados de alguna evaluación, o que no esté de acuerdo con una calificación, podrá solicitar por escrito al Departamento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del acta, la corrección del error u omisión, y en su caso, la revisión del examen.

Artículo 41. Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Departamento procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de este Reglamento.

En caso de que la solicitud se refiera a una revisión de examen ordinario, remedial o especial, el Director de División de Carrera designará una comisión revisora, la que se integrará por un docente titular y dos de la asignatura correspondiente, distintos del que haya realizado la evaluación, a fin de que en forma conjunta confirmen o modifiquen la calificación asentada originalmente.

La comisión revisora levantará y firmará un acta en la que se consignará el resultado de la revisión, y el dictamen de la comisión revisora será inapelable, enviándola para su validación al Departamento.

CAPÍTULO X

De las acciones remediales

Artículo 42. Se entenderá por acción remedial, la asistencia académica directa e individual que recibe un alumno de bajo rendimiento, por parte de la Dirección de División de Carrera, para mejorar su aprovechamiento.

Para que el alumno pueda recibir dicha asistencia, el interesado debe realizar por escrito la solicitud respectiva ante la Dirección.

Las acciones remediales se efectuarán fuera del horario regular de clase.

CAPÍTULO XI

De las bajas académicas

Artículo 43. Por Baja se entenderá la suspensión temporal o definitiva de un alumno en los estudios profesionales que se imparten en la Universidad.

Artículo 44. Los alumnos podrán darse de baja temporal, en los siguientes casos:

- I. En cualquier momento y por así convenir a sus intereses, en cuyo caso, la baja temporal no podrá exceder de un año. En el supuesto de rebasar este término, se considerará baja definitiva.

La interrupción de los estudios, a solicitud del alumno, será autorizada mediante procedimiento establecido por el Departamento y podrá pedirse por una sola ocasión;

- II. Cuando no se cubran las cuotas de inscripción correspondientes en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la fecha límite;
- III. En el curso de un período cuatrimestral, hasta antes de la fecha en que se celebre la tercera evaluación parcial, mediante el procedimiento establecido por el Departamento, y
- IV. Excepcionalmente, en el curso del sexto cuatrimestre, en cuyo caso se requerirá de un acuerdo de la Comisión.

El cuatrimestre dado de baja quedará asentado en la historia académica del alumno. En ningún caso, se autorizará más de una baja en un mismo cuatrimestre, ni se podrán acumular más de dos durante la carrera.

Artículo 45. En el supuesto que el alumno deje de asistir a clases sin tramitar su baja, seguirá sujeto a todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse.

Artículo 46. El alumno causará Baja definitiva y dejará de pertenecer a la Universidad, en los siguientes casos:

- I. Por propia voluntad, para lo cual debe presentar un escrito expresando la intención de causar baja definitiva de la Universidad;
- II. Por reprobación de una misma materia en dos ocasiones, posteriores a la evaluación ordinaria;
- III. Por reprobación de más de cuatro materias en un cuatrimestre;
- IV. Por no reinscribirse en un cuatrimestre sin haber tramitado la baja temporal;
- V. Por cometer alguna conducta fraudulenta en cualquiera de las evaluaciones que presente, o al desarrollar algún trabajo de investigación;
- VI. En los casos a que se refieren los artículos 17 y 18 de este Reglamento, y
- VII. Por atentar contra el patrimonio de la Universidad.

Los alumnos dados de baja por alguna de las causas que se señalan en las fracciones II a la VII, no podrán ingresar nuevamente a la Universidad.

CAPÍTULO XII

De la evaluación profesional

Artículo 47. La evaluación profesional tiene por objeto:

- I. Valorar las competencias adquiridas por el alumno a lo largo de su permanencia en la Universidad;
- II. Comprobar la capacidad del alumno para aplicar las competencias adquiridas;
- III. Valorar el criterio profesional del alumno, y
- IV. Otorgar al alumno el título de Técnico Superior Universitario correspondiente.

Artículo 48. La evaluación profesional comprenderá la elaboración por parte del alumno, de un trabajo escrito que dé cuenta de los resultados del proyecto de investigación realizado durante su estadía, así como la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 49. El trabajo escrito consistirá en la elaboración de manera individual o colectiva, según determine la Dirección, de un informe de investigación o tesina que se referirá necesariamente al proyecto desarrollado en la estadía que cada estudiante realice en el último cuatrimestre de su carrera.

Artículo 50. La Universidad, por conducto de la Dirección, establecerá la metodología para la elaboración del informe de la investigación o tesina, y determinará, en su caso, el carácter individual o colectivo del estudio.

Artículo 51. El trabajo escrito deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar vinculado con algunas de las áreas del plan de estudios de la carrera cursada, y atender prácticas específicas o estudios de casos de la empresa donde se desarrolló la estadía.
- II. Plantear la situación problemática detectada en los procesos de producción de bienes y/o servicios observados durante la estadía;
- III. Desarrollar los diferentes aspectos del tema o problema estudiado, mediante una exposición o argumentación crítica que proponga alternativas viables de solución;
- IV. Indicar las conclusiones y propuestas a que se haya llegado;
- V. Describir la metodología empleada;
- VI. Señalar la bibliografía y el material didáctico o de apoyo utilizados en la elaboración del trabajo escrito;
- VII. Tener una extensión mínima de treinta cuartillas a renglón abierto, y
- VIII. Contener un resumen con una extensión no mayor de tres cuartillas.

Artículo 52. El trabajo escrito será dirigido por alguno de los docentes investigadores de la Dirección o, en su caso, por un docente de asignatura o funcionario de la Universidad que realice labores de docencia.

Para tal efecto, el alumno podrá proponer una terna de entre los asesores designados por la Dirección.

Corresponde a la Comisión determinar las atribuciones de los asesores de los trabajos escritos.

Artículo 53. La sustentación del trabajo escrito se llevará a cabo mediante prueba oral y, en su caso, práctica.

La prueba oral consistirá en el interrogatorio que cada uno de los integrantes del Jurado realizará al alumno, sobre el contenido del trabajo escrito.

La prueba práctica, en su caso, será determinada por el jurado en función de las características del trabajo escrito presentado.

Artículo 54. Para llevar a cabo la evaluación, el sustentante debe exhibir los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios profesionales en original y copia;
- II. Constancia de presentación de la estadía en original y copia;

- III. Constancia de no adeudo económico, bibliográfico y de material de apoyo;
- IV. Tres ejemplares del trabajo escrito, y
- V. Los demás que señale el Departamento.

Artículo 55. El jurado que evaluará al sustentante, se integrará al menos por:

- I. El Director de la División de Carrera o, en su caso, el suplente que designe, quien lo presidirá;
- II. El asesor nombrado por la Universidad, y
- III. Una persona que designe la empresa donde el sustentante haya realizado su estadía.

Artículo 56. La evaluación solamente se realizará cuando se encuentre reunido el jurado en pleno.

Al iniciarse la evaluación, el sustentante hará una breve introducción del trabajo, luego, cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.

La exposición del sustentante y el interrogatorio de cada integrante del Jurado tendrán una duración de diez minutos como mínimo y veinte como máximo.

Artículo 57. Los miembros del jurado, al emitir su voto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo presentado, el nivel de la sustentación del mismo y los antecedentes académicos del alumno.

El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado, o
- II. Aplazado.

Artículo 58. El jurado podrá otorgar mención honorífica al alumno, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general de 9.0 puntos o más;
- II. Que el sustentante no haya obtenido calificaciones reprobatorias de cualquier tipo;
- III. Que el sustentante no haya recibido sanción de carácter académica o administrativa, y
- IV. Que en el trabajo escrito y la sustentación de mismo, el alumno haya tenido un nivel sobresaliente.

Artículo 59. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el presidente del Jurado, se levantará acta por duplicado, además de la correspondiente al libro de actas, de la

cual se dará lectura y posteriormente será firmada por todos los miembros del Jurado y por el sustentante.

De las actas levantadas, un ejemplar se entregará al sustentante, y el otro quedará en el archivo del Departamento.

Artículo 60. El sustentante que en el resultado de la evaluación profesional resulte aplazado, podrá presentarla nuevamente, de acuerdo a lo que determine el jurado, siempre que hayan transcurrido cuando menos dos meses posteriores a la fecha del aplazamiento.

En el caso de que el sustentante resulte aplazado por segunda ocasión, el alumno debe cursar nuevamente el último cuatrimestre, a efecto de que realice una nueva estadía y elabore un nuevo trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Centro.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento será analizado y dictaminado, según sea el caso, por el Rector de la Universidad Tecnológica del Centro, en acuerdo con la Junta de Gobierno.

TERCERO. Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor rango emitidas por la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Centro que se opongan a este Reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Centro, en su Tercera sesión ordinaria del 2012, llevada a cabo en la ciudad de Izamal, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 7 días del mes de Septiembre del año 2012.